

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Acción Popular
Demandante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandados	Renault Sofasa S.A.S. Caribe Motor de Medellín S.A.S.
Radicado	05001-31-03-011-2018-00004-00
Decisión	Pone en conocimiento; y Decreta pruebas.

1. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del distrito de Medellín a nuestro oficio n.º 589 de veintidós de julio pasado, emitido, a su vez, por el requerimiento hecho en el primer apartado del auto de doce de julio, y por la cual adiciona el concepto técnico previamente arrojado. La respuesta y sus anexos obran en los archivos 4.9 a 4.9.4 del expediente digital.

2. Surtido el traslado de la demanda respecto de Caribe Motor de Medellín S. A. S., integrada como litisconsorte necesario en auto de doce de julio de dos mil veintidós, se impone hacer mérito de sus peticiones probatorias. Por ello, y sin perjuicio de las referidas en auto de diecisiete de noviembre pasado, se decretan las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CARIBE MOTOR DE MEDELLÍN S. A. S.)

1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados con la contestación a la demanda.
2. Se niega el interrogatorio de parte pedido frente al actor popular, en tanto él no obra como una parte de la cual pueda sacarse confesión o declaración, sino como gestor o representante de la comunidad *in abstracto*, quien es la verdadera y exclusiva titular de los derechos colectivos supuestamente conculcados (cfr. C. de E., Sección 3.ª, sent. 18 jun. 2008, rad. n.º 2003-00618-01).

3. De las pruebas decretadas se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre ellas como a bien lo tuvieren. Obrar entre las páginas 6-11 del archivo 5.1 del expediente digital.

Una vez vencido este término probatorio, por auto se dará traslado a las partes para alegatos de cierre, según el artículo 33 de la Ley 472 de 1996.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9ed976c554008fa64890ad9c11733adb28a99c6d0de0ad1c3c3e1f92c9ef3f**

Documento generado en 20/09/2022 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>